

pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 620.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

10987 *ORDEN de 14 de enero de 1985 por la que se aprueba la segunda parte del plan de obras de la ampliación de la zona regable de Tobarra (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1367/1982, de 17 de abril, se declaró de interés nacional la ampliación de la zona regable de Tobarra (Albacete) y se aprobó el plan general de transformación de la misma, en el que se preveía la transformación en regadío con aguas subterráneas de una parte del término municipal de Tobarra, mediante la explotación de la batería de sondeos de «La Tederá» en su totalidad, que se utilizaría en los sectores I, II, V y VI. Con el sobrante (600 litros/segundo) de la batería de sondeos «La Loma» se transformarían los sectores III y IV.

Por Orden de 14 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1982), se aprobó la primera parte de la propuesta del plan de obras, que hacía especial referencia al sector VI, conocido también como de «Santiago y Mora».

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de obras de la ampliación de la zona regable de Tobarra (Albacete), que se refiere a la acequia de enlace de «La Loma», redes de caminos y riego, y a una repoblación forestal.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba la segunda parte del plan de obras de ampliación de la zona regable de Tobarra (Albacete), que fue declarada de interés nacional por Real Decreto de 17 de abril de 1982.

Segundo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 61, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la red de caminos, los tramos I-II y II-III del canal de «La Loma» y el embellecimiento forestal, serán clasificadas de interés general, a sufragar íntegramente por el Estado y la restante red de riego, de interés común, con una subvención del 40 por 100.

Tercero.-El orden y ritmo para la ejecución de proyectos y terminación de las obras es el siguiente:

Obra, red de caminos, redacción de proyectos, febrero de 1985, terminación de las obras, septiembre de 1986; obra, red de acequias, redacción de proyectos, mayo de 1985, terminación de

las obras, diciembre de 1986; obra, embellecimiento forestal, redacción de proyectos, enero de 1985, terminación de las obras, diciembre de 1985.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10988 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de una industria de manipulación de arroz, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) a realizar por «Arrocías Herba, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de septiembre) y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen para la instalación de ampliación y perfeccionamiento de una industria de manipulación de arroz en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), promovido por «Arrocías Herba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto definitivo por un presupuesto de 6.910.984 pesetas.

Dos.-Conceder un plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

10989 *ORDEN de 25 de enero de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Carbajalinos de la Requejada (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carbajalinos de la Requejada (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Carbajalinos de la Requejada (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Carbajalinos de la Requejada (Zamora), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 4 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10990 *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 165/84, interpuesto por don José Antonio Ferrera Rubial.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 26 de septiembre de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 165/84, interpuesto por don José Antonio Ferrera Rubial sobre abono complementos de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por don José Antonio Ferrera Rubial, contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de fecha 25 de octubre de 1982 y contra Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1983, representado por el señor Abogado del Estado, resoluciones que confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10991 *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81965, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41778, promovido por don Ignacio de Cepeda Morales.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 9 de julio de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 81965, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41778, promovido por don Ignacio de Cepeda Morales sobre reclamación daños como consecuencia obras en la zona regable de Almonte Marisma (Huelva), sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido contra la sentencia de fecha 26 de abril de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 41778, cuya sentencia confirmamos íntegramente sin hacer imposición expresa de las costas producidas en esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10992 *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.293, interpuesto por la «Asociación Sindical de Funcionarios del Servicio de Extensión Agraria de la Provincia de León».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de junio de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.293, interpuesto por la «Asociación Sindical de Funcionarios del Servicio de Extensión Agraria de la Provincia de León» sobre convocatoria de las pruebas selectivas para proveer plazas de Agentes de Extensión Agraria, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Sindical de Funcionarios del Servicio de Extensión Agraria de la Provincia de León», contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, de fecha 14 de septiembre de 1981, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquella formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la Asociación recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

10993 *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 307/83, interpuesto por don José Luis Castro Núñez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 9 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307/83, interpuesto por don José Luis Castro Núñez sobre complemento de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Castro Núñez contra el acuerdo de 13 de julio de 1983 de la Presidencia del IRYDA y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de noviembre de 1983, de que se ha hecho mención en el primer resultando, las cuales declaramos nulas por ser contrarias a derecho, y asimismo declaramos el derecho que asiste al recurrente a percibir el complemento de destino en la cuantía asignada a los funcionarios del Cuerpo de Sociólogos del Instituto a que pertenece, así como las diferencias económicas que sobre otros conceptos retributivos se derivan del complemento de destino, con el límite que impugna la prescripción de cinco años retrotraídos desde el 5 de julio de 1983, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a practicar las liquidaciones correspondientes; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.